

CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

Monto Máximo: \$60,344.82 más el I.V.A.

Monto Mínimo: \$24,137.93 más el I.V.A.

Vigencia: Del 12 de abril al 12 de junio del 2021

Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE GESTIÓN ANTE AEROLÍNEAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL PERSONAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato No. CAS-AD-13-2021, para realizar el "SERVICIO DE GESTIÓN ANTE AEROLÍNEAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL PERSONAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA" el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 37104 y suficiencia presupuestal número IP-2021-36, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguayo.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet AA-011LSX001-E28-2021, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP", con número de expediente en el Sistema Compranet 2248678.



[Handwritten signatures]

CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número IP-2021-36, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 37104.

I.5. El C. Miguel Irving Martínez Arzate adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Apoderado Legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 29,307, de fecha 10 de febrero de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Carlos Otero Rodríguez; cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio No. 119262, de fecha 6 de septiembre de 1989, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 2. Su Apoderado legal es el C. Martín Pedro Castañeda Carrión, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura número 68,092, de fecha 1° de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Notario Público número 3, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico No. 119262, de fecha 16 de octubre de 2018, ante el Registro Público del Comercio del Estado de Hidalgo. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.3. El Representante legal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se identifica con Credencial para Votar con Fotografía número se elimino no. de credencial Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": identificación del Representante Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con se elimino clave cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto: prestar servicios turísticos de agencia de viajes, entre otros.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Metepec, Estado de México






CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

de Contribuyentes número se elimino rfc or lo que exhibe cédula con se elimino cedula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle Arkansas No. 11, Piso 3, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, "Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.

II. 10.- Conoce el contenido de la LAASSP, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE GESTIÓN ANTE AEROLÍNEAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL PERSONAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto mínimo de \$24,137.93, (veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), y hasta un monto máximo de \$60,344.82 (sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), ambas cantidades más el Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Comisión por pasaje emitido	\$120.69	\$19.31	\$140.00
Comisión por cambio	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Comisión por cancelación	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.





CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

Comisión por reembolso	\$0.00	\$0.00	\$0.00
------------------------	--------	--------	--------

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO"

"EL CONALEP" efectuará el pago en una o varias exhibiciones, una vez realizados los servicios a entera satisfacción de "EL CONALEP". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **12 de abril al 12 de junio del 2021**, período en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la LAASSP, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato (incluyendo el I.V.A.), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del **12 de abril al 12 de junio del 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días naturales**, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo D del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del Representante Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;



CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar y presentar, dentro de los 10 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.



CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" a través del C. Miguel Irving Martínez Arzate, adscrito a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, supervisará el desarrollo del servicio.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo F, Especificaciones Técnicas, del contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.



CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto máximo incluyendo I.V.A.
5. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
6. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto máximo del contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. Por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto máximo del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DECIMA SÉPTIMA. De conformidad con los artículos 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento "EL CONALEP" aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios, las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

- A. Si no expide los pasajes aéreos a más tardar una hora después de recibir la solicitud de compra por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicará una pena equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de cada pasaje aéreo que no entregue



CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

en dicho plazo. La pena anterior no será aplicable cuando se solicite, por escrito o por correo electrónico, que la expedición de los boletos se realice posteriormente.

- B. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entrega en tiempo, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente contrato, el reporte mensual o cualquier otro que le solicite, ésta le aplicará una pena de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por cada día natural de atraso.
- C. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expide un pasaje aéreo cuyos datos sean distintos a los solicitados, contará con máximo 30 minutos a partir de su rechazo para realizar la nueva expedición del boleto, donde los datos correspondan a lo solicitado, en caso de no cumplir con la nueva expedición se le aplicará una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el valor del servicio por cada 15 minutos de retraso hasta su entrega a total satisfacción **"EL CONALEP"** y tendrá que cubrir los gastos y penalizaciones que se originen por esta expedición.
- D. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona los boletos con las tarifas más económicas y reembolsables disponibles en el mercado o las requeridas por las unidades usuarias y estas se encuentren disponibles, de acuerdo con lo estipulado en este documento, se le aplicará una penalización al pago equivalente al 15% (quince por ciento) sobre el valor del boleto comprado en que se detecte que no se está respetando la tarifa más económica, y por lo tanto **"EL CONALEP"** no pagará la diferencia del costo entre los boletos comprados y los boletos de tarifas más económicas existentes en el mercado.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que **"EL CONALEP"** le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura pública, del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**

Anexo B: Poder del Apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



[Handwritten signatures]

CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

Anexo C: Identificación del Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo D: Registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Calle Arkansas No. 11, Piso 3, Colonia Nápoles, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la LAASSP.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.



CONTRATO No. CAS-AD-13-2021

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 20 de abril de 2021.

POR "EL CONALEP"

AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN
APODERADO LEGAL DE TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

TESTIGO POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR
"EL CONALEP"

MIGUEL IRVING MARTÍNEZ ARZATE
JEFE DE PROYECTO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. con fecha 20 de abril de 2021.



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA

PRIMEPTestimonio QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE -----
CAPITAL VARIABLE.- - - - -

Vol. 557

Núm. 29,307

Fecha 10 DE FEBRERO DE 1989.

Av. Lic. Adolfo López Mateos No. 24
Tels. : 7-87-21-03, 7-87-21-65 y 7-87-36-18
Ecatepec de Morelos, Edo. de México

JUZGADO 34. CIVIL.

UNICA. SECR.

EXP. 417/89.

CP. *o d'f*

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DENOMINACION DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S I D E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha once de Julio del año en curso , -

dictada en las diligencias de jurisdiccion voluntaria - -
autorización de inscripción de Escritura de la sociedad
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. - - - - -
promovida por CARLOS OTERO RODRIGUEZ, - - - - -

- - - - - --Notario publico número 10 del Distrito

de Tlalnepantla, giro a Usted el presente oficio a fin de que se sirva hacer inscripción correspondiente de la escritura de la sociedad número 29,307 .

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

México, D.F. a 9 de agosto de 1989.



DI C. JESUS TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
LIC. SIMON HERRERA CIVIL.

[Handwritten signature]

jcj.



OBJETO SOCIAL: I.- SERVIR DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LOS TURISTAS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS ENTRE SÍ. II.- RESERVAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y EXPEDIR A FAVOR DE LOS TRANSPORTISTAS Y A FAVOR DE LOS TURISTAS, LOS BOLETOS, CUPONES Y ÓRDENES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE. III.- RESERVAR A LOS TURISTAS HABITACIONES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES DE CASAS RODANTES, ENTREGÁNDOLES EL COMPROBANTE O CUPÓN CORRESPONDIENTE. IV.- PRESTAR A LOS TURISTAS SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SITIOS DE ATRACCIÓN TURÍSTICA. V.- ORGANIZAR, OPERAR O COMERCIALIZAR VIAJES Y EXCURSIONES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS CITADAS CON ANTERIORIDAD. VII.- ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO.

[Handwritten signature]

*ALEX
7774*

[Large handwritten mark]


 COMISIÓN NACIONAL DE TURISMO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 BOGOTÁ, COLOMBIA



PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES, USE MAQUINA DE ESCRIBIR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

FOLO DE ENTRADA Y TRAMITE

1

NUMERO DE DOCUMENTOS QUE AMPARA ESTE RECIBO

CONTROL DE ENTRADA

MAQUINA REGISTRADORA

SOLICITANTE

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

1 DE NOMINACION DE LA FINCA O PERSONA MORAL O BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.

2 ANTECEDENTES REGISTRALES

No	FOLIO				SECC	LIBRO O TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA N°
	IMMOB. O	MERC. O	PMOR O	MUEB O					
No									
No									

3 ACTO(S) JURIDICO(S) A REGISTRAR

A	B	C	D	LEY HACIENDA		LON BASE	IMPORTE DERECHOS
				ART.	FRACC.		
							7,000
TOTAL							7,000

4 TITULAR (ES) REGISTRAL

NUEVO (S) TITULAR (ES)

5 AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION

RECIBO DE DOCUMENTACION		FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (FUNDAR Y MOTIVAR)		
FECHA EN QUE RECIBE	DENIEGA (FUNDAR Y MOTIVAR)		

6 AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA

HOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO		CONFIRMA	FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SUSPENSION O DENEGACION
		FECHA	
FECHA EN QUE RECIBE	REVOCA	FECHA	

7 AREA CUERPO DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL

AUXILIAR	REVOCA	FUNDAMENTACION Y MOTIVACION
	FECHA	CONFIRMA: RESOLUCION ANEXA

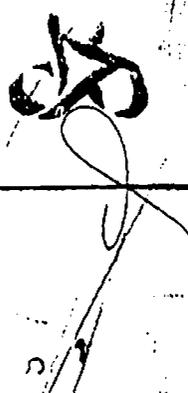
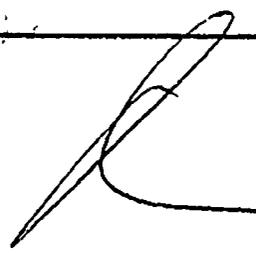
Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES, USE MAQUINA DE ESCRIBIR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

25057  NÚMERO DE DOCUMENTOS QUE AMPARA ESTE RECIBO	25 9 51 AM '89  CONTROL DE ENTRADA	T D D F O F O J A 2 0 7 0 8 5 8 7 4 6 0 0 5 C H U B A P I D A 1 3 4 0 3 4 8 7 1 5 0 0 D E R E C H O S (R E G . P U B L I C O D E L A P R O P I E D A Y D E C O M E R C I O) MAQUINA REGISTRADORA
---	---	---

SOLICITANTE LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ NOT. 10 F. ESCRITURA 29,307

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS

1 DENOMINACION DE LA FINCA O PERSONA MORAL O BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.	"TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V.
--	------------------------------

2 ANTECEDENTES REGISTRALES	FOLIO INMOB. 0 MERC. 0 PMOR 0 MUE 0 No. 119262	SECC	LIBRO O TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA
-------------------------------	---	------	--------------	---------	------	---------

3 ACTO (S) JURIDICO (S) A REGISTRAR	LEY HACIENDA ART. FRAC.	VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
A CONSTITUCION DE			se elimino cantidad
B			
C			
D			
TOTAL			se elimino cantidad

4 TITULAR (ES) REGISTRAL	"TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V.
NUEVO (S) TITULAR (ES)	SE ANEXA AUTORIZACION JUDICIAL

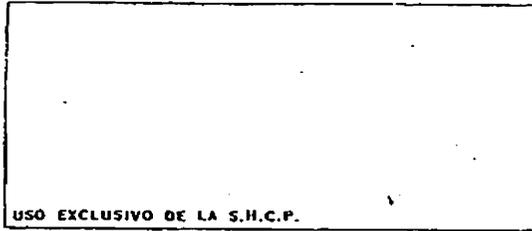
AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION		FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
RECIBO DE DOCUMENTACION			
NOMBRE DEL REGISTRADOR	INSCRIBE SUSPENDE DENIEGA	SI O NO (FUNDAR Y MOTIVAR)	
FECHA EN QUE RECIBE		(FUNDAR Y MOTIVAR)	

AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA		FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SUSPENSION O DENEGACION
NOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO	CONFIRMA	

SIEMPRE

FOLIO

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.



USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG. 5

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: S.A. DE C.V.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CLAVE 156

Table with columns: DESCRIPCION DEL CONCEPTO, IMPORTE, CLAVE. Rows include PASAPORTE ORDINARIO, PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR, PASAPORTE OFICIAL, etc.

No 4802198

IMPORTE A PAGAR se elimino cantidad 700

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos...

DECLARACION DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG. 5

II DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CLAVE 156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO IMPORTE CLAVE

Table with columns: DESCRIPCION DEL CONCEPTO, IMPORTE, CLAVE. Rows include SERVICIOS CONSULARES, PASAPORTE ORDINARIO, PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR, etc.

No 4802198

IMPORTE A PAGAR se elimino cantidad 700



**DECLARACION DE PAGO
DERECHOS
Y CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.**



OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG.	5
-----------	-----------	--------------------	------------------------------	--------------------------------------	---

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

RE. DENOMINACION O RAZON SOCIAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIA	CLAVE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	156

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
ORTE ORDINARIO <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> -1 <input type="checkbox"/> AÑOS COL	9.30	152
ORTE BECARIO/TRABAJADOR <input type="checkbox"/>		152
ORTE OFICIAL <input type="checkbox"/> +1 <input type="checkbox"/> -1 AÑOS		152
ORD PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/>		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> -1 AÑOS		152
LEGALIZACIONES <input type="checkbox"/>		153
<input type="checkbox"/>		153
<input type="checkbox"/>		153
SERVICIOS JURIDICOS		
ORD CONFORME A LAS FRACCIONES DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>	se elimino cantidad	154
ORD DE NATURALIZACION <input type="checkbox"/>		
ORD ORDINARIA <input type="checkbox"/>		155
ORD PRIVILEGIADA <input type="checkbox"/>	25.00	155
ORD OTROS <input type="checkbox"/>		
TOTAL	4802198	
IMPORTE A PAGAR	se elimino cantidad	700

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

**DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.**



OFICINA AUTORIZADA

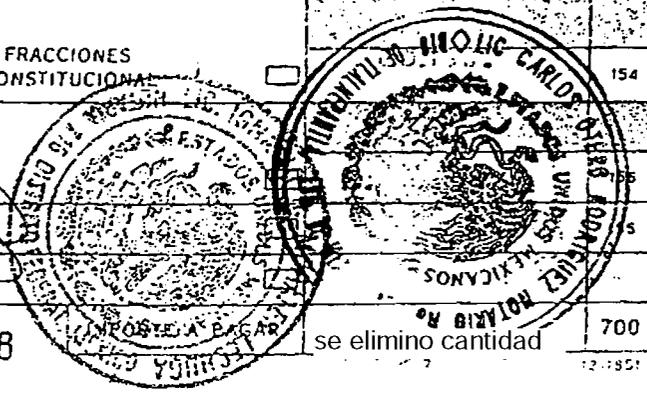
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H. PRAL. SUB. AG.	5
-----------	-----------	--------------------	------------------------------	--------------------------------------	---

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, S.A. DE C.V.

III. DEPENDENCIA	CLAVE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	156

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> -1 <input type="checkbox"/> AÑOS COL		152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR <input type="checkbox"/>		152
PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/> +1 <input type="checkbox"/> -1 AÑOS		152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL <input type="checkbox"/>		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> -1 AÑOS		152
LEGALIZACIONES <input type="checkbox"/>		153
VISAS <input type="checkbox"/>		153
OTROS <input type="checkbox"/>		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>		154
CARTA DE NATURALIZACION <input type="checkbox"/>		
ORD ORDINARIA <input type="checkbox"/>		155
ORD PRIVILEGIADA <input type="checkbox"/>		155
ORD OTROS <input type="checkbox"/>		
TOTAL	4802198	
IMPORTE A PAGAR	se elimino cantidad	700





ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR.-----

-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, -
bastará que se diga que se otorga con todas las facultades-
generales y especiales que requieran cláusulas especiales -
conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin ----
limitación alguna.-----

-En los poderes generales, para administrar bienes, bastará
expresar que se dan con ese carácter. para que el Apoderado
tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-En los poderes generales, para ejercer actos de dominio --
bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado -
tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo -
a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin
de defenderlos.-----

-Cuando se quiere limitar, entre los tres casos menciona---
dos, las facultades de los Apoderados, se consignará las --
limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-Los Notarios Insertarán este Artículo a los testimonios de
los poderes que otorgan.-----



y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

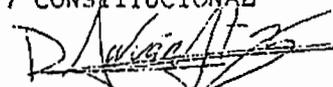
CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION
P.O. DEL SECRETARIO

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL

P. 
Lic. LUIS RICAUD VELASCO.

I-1
F-C.S.A.2°
518-498

6-1-86



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

PERMISO No.
EXPEDIENTE No.
FOLIO No.



Tlatelolco, D.F., a treinta de
mil novecientos ochenta y nueve

EN ATENCION a que el C. GERARDO GONZALEZ REBOLLAR.

solicitó permiso de esta Secretaría para que

se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

bajo la denominación de: TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

con duración de: 99 años

cuyo domicilio será: MEXICO, D.F.

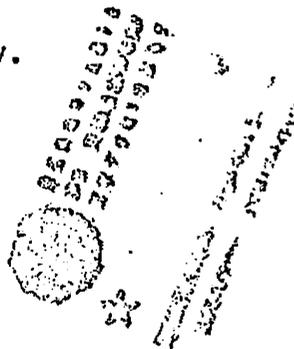
capital social: se elimino cantidad

objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y --
sellado forma parte integrante de este permiso.

PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, LA SOCIEDAD DEBERA INSCRIBIR EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR CON LA CEDULA TURISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57,58,60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO.

[Handwritten signature]

T.U.V.



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

025007



29, 1989

AGO 25 9 51 AM '89
GCR.

VOLUMEN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE

ESCRITURA VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE

-En la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve,

Yo, el Licenciado CARLOS OTERO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ del Distrito de Tlalnepantla, México, hago constar:

-LA CONSTITUCION de la sociedad mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores FERNANDO RODRIGUEZ PROZCO, LETICIA TAYIRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, ELIVRA REFUGIO DEL CONSUELO RODRIGUEZ VALENZUELA y VERONICA MARTHA LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA.

El Contrato de la Sociedad se otorga de acuerdo con los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

-UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores la autorización respectiva, que en una foja útil se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual literalmente se transcribe y a la letra dice:

"... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que diga: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 006630.- EXPEDIENTE No. 09/01200/89 FOLIO No. 07771.- Tlatelolco, D.F. a treinta de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. EN ATENCION a que el Sr. GERARDO GONZALEZ REBOLLAR, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA

COTEJADO

DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de: "TOYISA TRAVEL", S.A. DE C.V., con duración de 77 años, cuyo domicilio sera: MEXICO, D.F. Capital social: se elimino cantidad NIMO MAXIMO; ILIMITADO.- objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte de este permiso.- PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, LA SOCIEDAD DEBER INSCRIBIR EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR CON LA Cedula TURISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57, 58, 60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO. Marca ilegible.- T.U.V. un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- I-1 F-C.S.A. 20.- 51% - 49%. Y para insertar en la escritura Constitutiva de la sociedad la siguiente cláusulas contenida en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la Republica, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que:

C O N D I C I O N E S

al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 3 de la propia Ley, el 51% del capital social solo podra ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del Exterior; y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades relacionadas a personas físicas mexicanas o a personas morales

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

27,007



misma nacionalidad con cláusula de exclusión de ex-
tranjeros o que sean materia de regulación específica, y -

c) personas morales mexicanas en las que participe total o
mayoritariamente el capital mexicano y en las que los ex-
tranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de -
determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción -
libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la fa -
cultad de determinar el manejo de la sociedad cuya consti -
tución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en
cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de
capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%,
por lo que la participación de la inversión extranjera en -
el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca ---
exceder este porcentaje. - - - - -

En caso de adquisicion de bienes inmuebles, aguas o sus --
adcesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso
previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la --
adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo
largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. - - --
Este permiso se concede con fundamento en los artículos ---
17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular-
la Inversión Extranjera 28, fracción V, de la Ley -----
Orgánica de la Administración Pública Federal, en los -----
términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, --
de su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su acepta -
ción incondicional y obliga al cumplimiento de las disposi--
ciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento
o violación origina la aplicación de las sanciones que ----
determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de
otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesa-
do deba obtener para el establecimiento y operación de la -
sociedad. - - - - -

El texto íntegro de este permiso se insertará en la -----

COTEJADO

escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles ---- siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 - del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del ---- artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO - 27 CONSTITUCIONAL. una rúbrica ilegible.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO.- F-C.S.A.2o.- 51%-49%.- 6-I-86. - - - - - Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los ---- turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente.- III.- ---- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios ---- conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, ---- paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupon correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas ----- servicios de reservación de boletos para espectáculos ---- públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, - operar o comercializar viajes y excursiones dentro del ---- territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con ----- anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes -- mencionado.- dos firmas ilegibles.- ANEXO.- 7774.- Dos --- sellos con el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS ---- MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS...". - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

-DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y -----



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominara "TAYIRA TRAVEL", seguida de las palabras Sociedad Anonima de Capital Variable de sus abreviaturas S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad sera mexicana: "Todo extranjero que en el acto de la constitucion o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interes o participacion social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entendera que conviene en no invocar la proteccion de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interes o participacion en beneficio de la Nacion Mexicana".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad sera en: Mexico, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones que establezcan o pudieran establecer en cualquier parte de la Republica o del Extranjero.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duracion de la sociedad sera de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad sera: Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turisticos y entre prestadores de servicios turisticos entre si.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y ordenes de servicio correspondiente.- III.- Reservar a los turistas habitaciones y demas servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, parques de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupon correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas

COTIJA 07

servicios de reservación de boletos para espectáculos ----
públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, --
operar o comercializar viajes y excursiones dentro del ----
territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que
sean complementarias o conexas a las citadas con ----
anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e
inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes --
mencionado. - - - - -

CAPITAL Y ACCIONES - - - - -

-ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es --
variable, el capital inicial es de: se elimino cantidad
se elimino cantidad , MONEDA NACIONAL, ---
representado por DOSCIENTAS CINCUENTA acciones nominativas-
y liberadas con valor de se elimino cantidad MONE-
DA NACIONAL, cada una, el cual se encuentra íntegramente --
suscrito y pagado en los términos que establecen los ar ---
tículos transitorios de este instrumento; señalándose como
capital mínimo la cantidad de se elimino cantidad --
se elimino cantidad y máximo-

ilimitado, las acciones que representen el capital variable
serán las únicas susceptibles de ser retiradas mediante el
reembolsados de las mismas, para lo cual el socio deberá --
notificar a la sociedad de manera fehaciente, su deseo de -
que lo sean reembolsados, notificación que no surtirá efec-
tos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la --
notificación se hace antes del último trimestre de dicho --
ejercicio y hasta el fin del ejercicio social si se hiciere
después. - - - - -

- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fija -
ra los aumentos de capital y el término para suscribirlo, -
poniendo a la venta las acciones emitidas en cuanto sean --
suficientes para cubrir dicho aumento, a fin de que sean ---
entregadas conforme vaya realizándose la suscripción de di-

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Para el caso de --
aumento del capital social inicial, se requerirá el acuerdo
de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en --
caso de que los accionistas estén conformes con tal -----
aumento, tendrán derecho preferente para suscribirlo en ----
proporción al número de acciones de que sean titulares.- --
-El capital será suceptible de disminuirse, por decisión --
de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, -----
dentro del limite autorizado por la Secretaria de -----
Relaciones Exteriores, que se publicará en los términos del
artículo noveno de la Ley General de Sociedades -----
Mercantiles, por sorteo de las acciones o por retiro de ----
aportaciones; en este caso el socio que desee separarse, --
deberá notificarlo a la sociedad y no surtira efecto tal --
petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si
la notificación se hace antes del último trimestre o hasta-
el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.- - --
-ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones-
serán iguales y conferirán los mismo derechos, no -----
reservandose los fundadores ninguna prerrogativa especial.-
-ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los titulos --
de las acciones y certificados provisionales, deberán ser -
emitidos por el ADMINISTRADOR UNICO o el CONSEJO DE -----
ADMINISTRACIÓN; los primeros en un plazo que no podrá ----
exceder de un año, contado a partir de la fecha del -----
presente contrato social o del aumento o modificación del -
capital en su caso; deberá llenar los requisitos -----
establecidos por los artículos ciento veintidos, ciento --
veinticinco, ciento veintiseis, ciento veintisiete y demas-
relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los
demas que conforme a las Leyes aplicables, deban -----
cumplirse.-

COTEJADO

-ARTICULO DECIMO.- NACIONALIDAD.- Todos los socios fundadores de esta sociedad, son de nacionalidad mexicana.-

-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NACIONALIDAD DE LA INVERSIÓN.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el capital de la sociedad deberá estar siempre

suscrito por mexicanos o extranjeros residentes como inmigrados en el país, en un mínimo del cincuenta y uno por

ciento; el cuarenta y nueve por ciento podrá ser adquirido por personas físicas o morales o unidades económicas

extranjeras, sin personalidad, o empresas mexicanas a las que participe mayoritariamente el capital extranjero,

siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad. En el caso de que

personas extranjeras físicas o morales y unidades económicas extranjeras deseen adquirir acciones de esta

sociedad, hasta el máximo de un cuarenta y nueve por ciento del capital social, se requerirá lo siguiente:-

-a).- Que la compra sea aprobada por la Comisión de Inversiones Extranjeras.-

-b).- Que se inscriba en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los títulos o acciones adquiridos.-

-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONES NOMINATIVAS.- Las acciones nominativas, se registrarán por las disposiciones

siguientes:-

-A).- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas y en él, se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los

accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.-

B).- TRANSICIONES DE ACCIONES.- La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a quien aparezca inscrito como-



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29, 2007

... libro de registro de acciones. El propietario de
 ..., por el sólo hecho de serlo, se obliga de ---
 conformidad con lo dispuesto en esta escritura y en las de-
 sus reformas que llegaran a otorgarse, así como con las --
 resoluciones y actos que adopten los órganos sociales. Las-
 acciones sólo podrán transmitirse previa autorización de la
 Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el caso de -
 tratarse de compradores extraños se notificará -----
 indubitablemente a los accionistas, para que estos hagan -
 uso del derecho de preferencia dentro del plazo de quince -
 días y si existe discrepancia entre él o los interesados en
 la compra venta de las acciones respecto al precio de las -
 mismas, este será fijado prudencialmente por la Asamblea en
 su caso, tomando como base el dictamen de un Contrato -----
 Publico titulado, quien fijará el valor de acuerdo con los-
 libros de contrabilidad de la sociedad en el momento de la-
 sociedad en el momento de la transmisión. Si ninguno de los
 accionistas ejerce su derecho de preferencia, la Asamblea -
 podrá conceder la autorización, señalado otro comprador de-
 las acciones, por su valor en libros, determinado en la --
 misma forma.-----
 En el caso de transmisión de acciones se observará -----
 siempre la proporcionalidad establecida en el artículo ----
 decimo primero de estos estatutos.-----
 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los requisitos señalados y las -
 condiciones previstas en el artículo veintiocho de la Ley --
 para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión-
 Extranjera, se transcribirá en los Titulos: ARTICULO -----
 VEINTIOCHO: "...Serán nulos y en consecuencia no podrá ----
 hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se ---
 ejecuten en contravención a las disposiciones de esta Ley y
 los que cobijando inscribirse en el Registro Nacional de --
 Inversiones Extranjeras no se inscriban. Además se -----

COTADO

sancionará al infractor con multa hasta por el importe de -
la operación, en su caso, que pondrá la Secretaría o el --
Departamento de Estado correspondiente. - - - - -

-Las infracciones no cuantificables, se sancionarán con --
multa hasta de CIENTO MIL PESOS....." - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

-ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O -----

ADMINISTRADOR UNICO.- La administración de la sociedad ----

estará a cargo de un Consejo de Administración o de un ----

Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto ----

decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas; que durará en-

su cargo por un tiempo indefinido o hasta en tanto tomen --

posesión los nuevos consejeros. - - - - -

- - En caso de que rija por un Consejo de Administración, -

éste se integrará y Funcionará en la forma siguiente: - - - -

-a).- Los miembros del Consejo de Administración serán ----

electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, -

pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la --

sociedad. - - - - -

-b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando -

menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrán -

derecho a designar un Consejero. - - - - -

-c).- El Consejo de Administración tendrá el número de ----

miembros que decida en cada caso la Asamblea; y el mismo --

Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre -

sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, quedando

los demás miembros como Vocales del Consejo. - - - - -

-d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo, -----

mediante el depósito de una acción o la equivalente a ésta

en la caja de la Tesorería tratándose de personas que no --

sean accionistas, deberán garantizar su manejo, mediante --

depósito en numerario por el monto indicado o mediante ----



... misma cantidad. -----
El Consejo de Administración se reunirá todas las -----
veces que sea necesario, convocado por su Presidente, con -----
una anticipación no menor de ocho días, por carta -----
certificada enviada al domicilio que hayan dado los -----
consejeros. No se requerirá citación, si están presentes -----
quienes forman la totalidad el Consejo y anuentes en -----
celebrar la sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán -----
por mayoría de votos individuales sin considerar el capital -----
que representen los accionistas que sean Consejeros. -----
En caso de que haya Administrador Unico podrá ser -----
extraño. Garantizará su manejo con el depósito del -----
equivalente a una acción o fianza por igual cantidad, si es -----
extraño; si es accionista podrá hacerlo también con el -----
depósito de una acción. -----
ARTICULO DECIMO QUINTO. - FACULTADES DEL CONSEJO DE -----
ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO. - El -----
Consejo de Administración o el Administrador Unico en su -----
caso, estará investido de las más amplias facultades que le -----
otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas -----
las correspondientes a un apoderado dotado de Poder -----
General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración -----
y Actos de Dominio, con todas las facultades generales y -----
las especiales que de acuerdo con la Ley requieran -----
cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que -----
establece el artículo dos mil cuatrocientos ocho del -----
Código Civil para el Estado de México y su correlativo el -----
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo -----
Ordenamiento para el Distrito Federal, en todos sus -----
párrafos y de sus correlativos del lugar donde se ejercite -----
este poder; así como el que se refiere a Pleitos y -----
Cobranzas, el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del -----
mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones -----

COTEJADO

y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, -- que se tienen aquí por reproducidas. Por ello el Consejo -- de Administración o el Administrador Unico, según el caso, -- gozará de las facultades que, en una forma enunciativa ---- pero no limitativa, se expresan a continuación. - - - - -

-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ---- ejercite y comparezca ante toda clase de personas y ---- autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales -- y del trabajo, especialmente juntas de Conciliación y ---- Arbitraje, Federales o Locales para articular y absolver -- posiciones, en juicios o fuera de él, y con la mayor ---- amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar -- quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros -- coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en -- general para que inicie, prosiga o dé término como le ---- parezca, desistiéndose incluso de juicio, recursos, ---- arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden -- inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. - - - - -

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar -- y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, -- manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en -- el artículo veintisiete constitucional y leyes ---- reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de -- naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se ---- requiera para el desempeño de sus funciones ---- administrativas; para nombrar y remover uno o varios ---- Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependiente, -- fijándose sus emolumentos, las facultades y la forma en -- que deuan ejercitar el cargo o puesto que se les confiera. -

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizada -- para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como -- comprar, vender, gravar, cancelar, gravámenes y otros --- similares, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero



para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER -----

OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la -

Forma y términos prescriptos por el Artículo Noveno de la -

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES-

Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el poder-

que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar --

poderes generales y especiales y revocar sustituciones y --

mandatos.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

-ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas-

Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios -----

comisarios que podran ser o no socios y que tendran a su --

cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas --

que representen el veinticinco por ciento del capital -----

social tendrá derecho a designar uno. Los comisarios -----

garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el ----

depósito en las cajas de la sociedad, de una acción o la --

entrega equivalente a esta, o fianza por igual cantidad; y --

siendo extraños, mediante la entrega de la suma de mil ----

pesos o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios ----

nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea --

nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los ----

Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que --

señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos-

de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Para la designación de personas que funjan en la sociedad-

con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta --

las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento ----

sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.-----

----- CAPITULO QUINTO -----

COTELARCO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El organo supremo de la sociedad, serán la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinaria y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sea de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-

II.- ASAMBLEA ORDINARIAS Y ORDINARIA ANUAL.- Las Asambleas Ordinarias se celebran cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de concluido el ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria; las de más se denominara Asambleas Ordinarias.-

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso; las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la autoridad judicial en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la ley con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria la convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital



Los accionistas estén conformes en tratar los ----
que se sometan a consideración. - - - - -

- IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de -
Accionistas puedan sesionar válidamente se requerirá los ---
siguientes: - - - - -

- a).- Las Asambleas Ordinarias y la Ordinaria Anual en ----
primera convocatoria con la asistencia de quienes -----
representen cuando menos la mitad del capital social y las -
votaciones se tomarán por mayoría. En segunda -----
convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que ---
fuere el número de los asistentes y las votaciones se ----
tomarán por mayoría de las acciones presentes. - - - - -

- b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera -
convocatoria, una asistencia minima del número de acciones --
que representen el setenta y cinco por ciento del capital --
social y las decisiones se tomarán por el voto de las -----
acciones que forman la mayoría del capital social -----
representado. En segunda convocatoria, las Asambleas -----
Extraordinarias, requerirán una asistencia minima de -----
quienes representen la mitad del capital social y las -----
resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital ---
representado. - - - - -

- V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas seran-
presididas por el Presidente del Consejo de Administración -
o el Administrador Unico, según el caso, actuando como -----
Secretario el que desempeñe el cargo en el Consejo de -----
Administración o quien designe la Asamblea, según el caso.-

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas --
un escrutador, que certificará la asistencia y será el ----
encargado de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. --

- VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas -
asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de ----
representantes, bastando para el efecto Carta Poder. - - - - -

COTEJADO

- VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La -----
 persona que actúe como Secretario levantará las actas de ---
 las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve-
 la sociedad, glosando al apéndice de esas actas los -----
 del Consejo de Administración o el Administrador Unico, ----
 según el caso, queda facultado para expedir constancias o --
 certificaciones. - - - - -

- VIII.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS. ---
 Los acuerdos y resoluciones tomados en las Asambleas, -----
 conforme a las reglas anteriores, obligan legalmente tanto -
 a los asistentes, como a los ausentes, por lo que todos los-
 socios deberán acatarlas. - - - - -

- - - - - - - - - - -CAPITULO SEXTO - - - - -
 - - - - - DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La sociedad deberá practicar -----
 anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el --
 artículo ciento setenta y dos de la Ley General de -----
 Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido-
 dentro de los tres meses que sigan a la clausura del -----
 ejercicio social correspondiente. El consejo de -----
 Administración o el Administrador Unico según el caso, ----
 deberá entregar al o a los Comisarios con un mes de -----
 anticipación a la fecha señalada por la Asamblea que deba --
 conocer; el mismo balance, con toda la documentación y el --
 informe de labores que con él se relacionen. El o los ----
 Comisarios rendirán un dictámen con las observaciones o ----
 proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los ----
 quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El ----
 balance con sus anexos y el dictámen del o de los -----
 Comisarios quedarán a disposición de los accionistas, en la-
 administración de la sociedad durante los quince días que --
 precedan a la Asamblea Anual Ordinaria que vaya a conocer --
 del mismo. Quince días antes de aprobado el balance, se ---



publicaciones; en los terminos que previene el ---
tanto setenta y siete de la Ley General de ---
Mercantiles. ---

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las ---
utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo
con las reglas siguientes: ---

- I.- Se tomara la cantidad que fije la Asamblea ---
Ordinaria de Accionistas, que nunca sera inferior al cinco ---
por ciento para constituir el fondo de reserva, el cual ---
alcanzara cuando menos el valor equivalente a la quince ---
parte del capital social. ---

II.- Se podra separar un tanto por ciento de las ---
utilidades hasta el maximo que autorice la Ley para formar, ---
o en su caso reconstruir un fondo de reinversion. ---

- III.- Se señalara el porcentaje o cantidad para ---
remunerar a los Consejeros o Administrador, según el caso, ---
asi como el Comisario o Comisarios; excepto en los casos en ---
que hubieran percibido sueldos acordados por la Asamblea ---
que los haya nombrado y dichos sueldos se consideren ---
adecuados. ---

- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en ---
proporcion a sus acciones. ---

- V.- Las perdidas se repartiran entre los accionistas en ---
proporcion a sus acciones y hasta el importe de estas. ---

--- CAPITULO SEPTIMO ---

--- DISOLUCION Y LIQUIDACION ---

- ARTICULO VIGESIMO.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad ---
podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las ---
causas que señalan en el articulo doscientos veintinueve y ---
demas relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles ---
y para el caso previsto en la fraccion tercera del ---
ordenamiento indicado, se requerira una votacion de las dos ---
terceras partes del capital social. ---

COTEJADO

- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- -

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: - - - - -

- I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores. - - - - -

- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso. - -

- III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la ley de la materia. - - - - -

- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la misma. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Durante el proceso de liquidación los liquidadores seran los representantes legales de la sociedad. - - - - -

-CAPITULO OCTAVO - - - - -

-JURISDICCION Y COMPETENCIA - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes del lugar del domicilio social de la sociedad, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles. - - - - -

-CAPITULO NOVENO - - - - -



DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- COMPUTO DEL EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales se computarán años naturales por lo que el del presente año, que es irregular, se iniciará el día en que quede constituida la sociedad y concluirá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve

SEGUNDO.- El capital social de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

| | ACCIONISTAS | CAPITAL |
|-------|--|---------------------|
| - 37 | se elimino no. de acciones por el señor FERNANDO RODRIGUEZ GONZCO, con valor nominal de se elimino cantidad cada una. | se elimino cantidad |
| - 30 | Treinta acciones por la señora LETICIA TAYIRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, con valor nominal dese elimino cantidad | se elimino cantidad |
| - 136 | se elimino no. de acciones por el señor FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA con valor nominal dese elimino cantidad PESOS, cada una. | se elimino cantidad |
| - 20 | se elimino no. de acciones por la señora ELVIRA REFUGIO DEL CONSUERO RODRIGUEZ VALENZUELA, con valor nominal de se elimino cantidad se elimino cantidad una. | se elimino cantidad |

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

COTELAZO

se elimino cantidad

25 se elimino no. de acciones por la -
señorita VERONICA MARTHA LEO-
NOR RODRIGUEZ VALENZUELA, ---
con valor nominal de se elimino cantidad
FESOS, cada una. - - - - - se elimino cantidad

250 se elimino no. de acciones
CON VALOR DE \$ se elimino cantidad

La suma de se elimino cantidad
CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe total del capital
social inicial, obra en poder del Administrador Unico, que
adelante se designa, al señor Contador Público FRANCISCO
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA. - - - - -

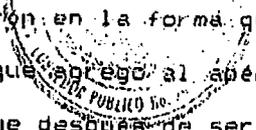
TERCERO.- Las comparecientes, constituidas en Asamblea
General de Accionistas, resuelven que la sociedad se registrá-
por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual estará investido de las
facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los
Estatutos Sociales de la Sociedad en su integridad y desem-
peñara el cargo el señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE-
JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, de igual modo se nombra al señor
Contador Público ARTURO RIVEROLL IBARRA, como COMISARIO de
la Sociedad. - - - - -

Las personas antes citadas aceptan los cargos, protestan
su fiel y legal desempeño y hacen constar que no se
encuentran dentro de los casos de excepción a que se refiere
la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

El Administrador Unico y el Comisario han garantizado a
satisfacción su manejo. - - - - -

Los comparecientes autorizan al suscrito Notario, y al
Licenciado RICARDO GONZALEZ REBOLLAR, para que conjunta o
separadamente realicen los trámites judiciales necesarios
para inscribir esta escritura en el Registro Público de la
Propiedad del Distrito Federal. - - - - -

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



...YO, EL NOTARIO, DOY FE: ...
... conozco a los comparecientes, quienes ...
... tienen capacidad legal para obligarse y se ...
... izaron en la forma que se hace constar en el ...
... documento que se agregó al apéndice respectivo, con la letra --
... "B"; los que después de ser advertidos de las penas en que --
... incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario, bajo --
... protesta de decir verdad y por sus generales manifestaron --
... ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres -----
... mexicanos; el señor FERNANDO RODRIGUEZ OROZCO, originario --
... se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de identificación. lugar de
... origen, nacionalidad

... dos dos cero dos dos tres; la señora LETICIA TAYIRA GUA ----
... DALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, originaria de México, Distrito
... se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de identificación. lugar de
... origen, nacionalidad

... guión cinco nueve uno uno dos cinco; el señor FRANCISCO JOSE
... DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, originario de México, Distri--
... se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de identificación. lugar de
... origen, nacionalidad

... cinco dos tres; la señorita ELVIRA REFUGIO DEL CONSUELO RU --
... BRIGUEZ VALENZUELA, originaria de México, Distrito Federal,
... se eliminaron 2 renglones, datos personales, no. de identificación. lugar de
... origen, nacionalidad

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 2 renglones, datos personales, no. de identificación, lugar de origen, nacionalidad

seis tres cero nueve uno nueve); la señorita VERÓNICA MARTHA-LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA, originaria de México, Distrito-

se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de identificación, lugar de origen, nacionalidad

con excepción de la señorita VERONICA MARTHA LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA, exenta en dicho pago. - - - - -

- II.- De que lo relacionado e incerto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista a los que me remito.-

- III.- De que lei en voz alta este instrumento a las comparecientes, a quienes expliqué su valor, fuerza y consecuencias legales, manifestándose conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mi el día del año de su otorgamiento.- Doy Fe.- - - - -

- Fernando Rodríguez Orozco.- Rúbrica.- Leticia Tayira Guadalupe Rodríguez de González.- Rúbrica.- Francisco José de Jesús Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Elvira Refugio del Consuelo Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Verónica Martha Leonor Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Licenciado Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar. - - - - -

- En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, autorizo definitivamente este instrumento.- Doy Fe.- Licenciado Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar. - - - - -

- En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, autorizo definitivamente este instrumento.- Doy Fe.- Licenciado Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar. - - - - -

NOTAS MARGINALES- - - - -

- NOTA UNO.- Ecatepec de Morelos, Mexico, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, agrego al apéndice respectivo, con la letra "C" el aviso de ALTA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Doy Fe.- Rúbrica. - - - - -

- El artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil - -



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

El Estado de México, en vigor, se anexa por separado a
cuantos testimonios se expidan de esta escritura, formando
parte integrante de la misma. - - - - -
- SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE PRIMER -----
TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL -
DEMOMINADA "TAYIRA TREVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL ----
VARIABLE, A TITULO DE "INTERESADA". VA DEBIDAMENTE COTEJADO-
Y CORREGIDO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A CUATRO
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO ---
LICO NUMERO DIEZ.- LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ. - - -



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 119262
D. DICHOS: \$ 82,500 - REG. DE
CAJA: 13458 DE FECHA: 25/08/89
MEXICO, D. F., A 6 DE Septiembre DE 1989

EL REGISTRADOR

ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE L.
PROCESOS Y DE COMERCIO DEL D. F.

LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ

SE TOMO RAZON AL MARGEN
DEL PROTOCOLO.



Acta Número 4,330 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta) ---

En México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diez, Yo, el licenciado Carlos Martín León Barrera, Titular de la Correduría Pública número Cincuenta y Cuatro de la Plaza del Distrito Federal, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, con fundamento en la fracción séptima y octava del artículo sexto; (*reformas publicadas en el Diario oficial de la Federación el veintitrés de Mayo del dos mil seis*), Fracción sexta del artículo Quince de la Ley Federal de Correduría Pública, artículos Treinta y Cuatro y Treinta y Ocho de su Reglamento y artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio, a solicitud del señor JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION en gestión de TAYIRA TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los documentos originales que presenta son de los señalados en los artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio; por lo que hago constar y Certifico que la presente copia es fiel y exacta reproducción de su original que he tenido a la vista y cotejado el cual concuerda en todas sus partes y contenido,; constando en treinta y tres página(s) útil(es), más la presente certificación, del cual agrego un ejemplar al Archivo a mi cargo, por lo que se debe dar fe y crédito de las mismas. -----

CERTIFICACIÓN DE FE PUBLICA: El suscrito Corredor Público, hace constar y certifica lo preceptuado por los artículos quince y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, así como del artículo treinta y dos de su reglamento, y que levanté para constancia el presente instrumento el día de su fecha. -----

DOY FE. -----





publicaciones en los terminos que previene el articulo sesenta y siete de la Ley General de Mercantiles.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las

utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quince parte del capital social.

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar, o en su caso reconstruir un fondo de reinversión.

III.- Se señalará el porcentaje o cantidad para remunerar a los Consejeros o Administrador, según el caso, así como el Comisario o Comisarios; excepto en los casos en que hubieran percibido sueldos acordados por la Asamblea que los haya nombrado y dichos sueldos se consideren adecuados.

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.

V.- Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señalan en el articulo doscientos veintinueve y demas relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fraccion tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.

COTEJADO

- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-
Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: - - - - -

- I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores. - - - - -

- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso. - -

- III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la ley de la materia. - - - - -

- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la misma. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Durante el proceso de liquidación los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad. - - - - -

-CAPITULO OCTAVO-

-JURISDICCION Y COMPETENCIA-

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes del lugar del domicilio social de la sociedad, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles. - - - - -

-CAPITULO NOVENO-



--- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES ---

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

--- TRANSITORIOS ---

PRIMERO.- COMPUTO DEL EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios sociales se computarán años naturales por lo que el del presente año, que es irregular, se iniciará el día en que quede constituida la sociedad y concluirá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve

SEGUNDO.- El capital social de la sociedad se encuentra integralmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

| | ACCIONISTAS | CAPITAL |
|-------|---|---------------------|
| - 27 | se elimino no. de acciones
el señor FERNANDO RODRIGUEZ--
ORDZCO, con valor nominal de--
se elimino cantidad da una. --- | se elimino cantidad |
| - 30 | se elimino no. de acciones
ra LETICIA TAYIRA GUADALU ----
PE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, con--
valor nominal de se elimino cantidad
SOS, cada una. --- | se elimino cantidad |
| - 135 | se elimino no. de acciones
por el señor FRANCISCO JOSE -
DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA
con valor nominal se elimino cantidad
PESOS, cada una. --- | se elimino cantidad |
| - 20 | se elimino no. de acciones
rita ELVIRA REFUGIO DEL CON --
BUELO RODRIGUEZ VALENZUELA, --
con valor nominal de se elimino cantidad
se elimino cantidad la. --- | se elimino cantidad |

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se elimino cantidad

25 se elimino no. de acciones
señorita VERONICA MARTHA LEON
RODRIGUEZ VALENZUELA, ---
con valor nominal se elimino cantidad

se elimino cantidad - - - - - se elimino cantidad

250 se elimino no. de acciones
CON VALOR DE se elimino cantidad

La suma de se elimino cantidad

CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe total del capital social inicial, obra en poder del Administrador Unico, que adelante se designa, al señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA.

TERCERO.- Las comparecientes, constituidas en Asamblea General de Accionistas, resuelven que la sociedad se registre por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual estará investido de las facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad en su integridad y desempeñara el cargo el señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, de igual modo se nombra al señor Contador Público ARTURO RIVEROLL IBARRA, como COMISARIO de la Sociedad.

Las personas antes citadas aceptan los cargos, protestan su fiel y legal desempeño y hacen constar que no se encuentran dentro de los casos de excepción a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Administrador Unico y el Comisario han garantizado a satisfacción su manejo.

Los comparecientes autorizan al suscrito Notario, y al Licenciado RICARDO GONZALEZ REBOLLAR, para que conjunta o separadamente realicen los trámites judiciales necesarios para inscribir esta escritura en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.



YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----
que conozco a los comparecientes, quienes -----
tienen capacidad legal para obligarse y se -----
hicieron en la forma que se hace constar en el -----
documento que agregué al apéndice respectivo, con la letra --
"E"; los que después de ser advertidos de las penas en que --
incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, bajo --
protesta de decir verdad y por sus generales manifestaron --
ser: mexicanos por nacimiento e hijos de padres -----
mexicanos; el señor FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ, originario --
se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de ife, domicilio,
nacionalidad, rfc

dos dos cero dos dos tres; la señora LETICIA TAYIRA GUA -----
DALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, originaria de México, Distrito
se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de ife, domicilio,
nacionalidad, rfc

quién cinco nueve uno uno dos cinco; el señor FRANCISCO JOSÉ
DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, originario de México, Distri-
se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de ife, domicilio,
nacionalidad, rfc

cinco dos tres; la señorita ELVIRA REFUGIO DEL CONSUELO RU
DRIGUEZ VALENZUELA, originaria de México, Distrito Federal,
se eliminaron 3 renglones, datos personales, no. de ife, domicilio,
nacionalidad, rfc

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminaron 2 renglones, datos personales, no. de ife, domicilio, nacionalidad, rfc

seis tres cero nueve uno nueve; la señorita VERONICA MARTHA-LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA, originaria de México, Distrito- se eliminaron 5 renglones, datos personales, no. de ife, domicilio, nacionalidad, rfc

con excepción de la señorita VERONICA MARTHA LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA, exenta en dicho pago.

- II.- De que lo relacionado e incerto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista a los que me remito.

- III.- De que lei en voz alta este instrumento a las comparecientes, a quienes expliqué su valor, fuerza y consecuencias legales, manifestándose conformes con su contenido, lo ratifican y firman ante mi el día del año de su otorgamiento.- Doy Fe.

Fernando Rodríguez Orozco.- Rúbrica.- Leticia Tayira Guadalupe Rodríguez de González.- Rúbrica.- Francisco José de Jesús Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Elvira Refugio del Consuelo Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Verónica Martha Leonor Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Licenciado Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar.

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, autorizo definitivamente este instrumento.- Doy Fe.- Licenciado

Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar.

NOTAS MARGINALES

NOTA UNO.- Ecatepec de Morelos, Mexico, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, agrego al apéndice respectivo, con la letra "C" el aviso de ALTA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Doy Fe.- Rúbrica.

El artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

Estado de México, en vigor, se anexa por separado a-
cuantos testimbnios se expidan de esta escritura, formando
parte integrante de la misma. - - - - -
- SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE PRIMER -----
TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL -
DEMOMINADA "TAYIRA TREVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL ----
VARIABLE, A TITULO DE "INTERESADA". VA DEBIDAMENTE COTEJADO-
Y CORREGIDO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO A CUATRO
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO ---
LICO NUMERO DIEZ.- LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ. - - -



[Handwritten signature]

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 119262
DIRECHOS: \$ 82,500 . REG. DE
CAJA: 13488 DE FECHA: 25/08/89
MEXICO, D. F., A 6 DE Septiembre DE 1989

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE L
PROCEDIMIENTOS Y DE COMERCIO DEL D. F.

[Handwritten signature]
LIC. SERGIO SANDOVAL HERNANDEZ

SE TOMO RAZON AL MARGEN
DEL PROTOCOLO.



Acta Número 4,330 (Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta) ---

En México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diez, Yo, el licenciado Carlos Martín León Barrera, Titular de la Correduría Pública número Cincuenta y Cuatro de la Plaza del Distrito Federal, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Secretaría de Economía) y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, con fundamento en la fracción séptima y octava del artículo sexto; (reformas publicadas en el Diario oficial de la Federación el veintitrés de Mayo del dos mil seis), Fracción sexta del artículo Quince de la Ley Federal de Correduría Pública, artículos Treinta y Cuatro y Treinta y Ocho de su Reglamento y artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio, a solicitud del señor JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION en gestión de TAYIRA TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los documentos originales que presenta son de los señalados en los artículos treinta y tres a cincuenta del Código de Comercio; por lo que hago constar y Certifico que la presente copia es fiel y exacta reproducción de su original que he tenido a la vista y cotejado el cual concuerda en todas sus partes y contenido,; constando en treinta y tres página(s) útil(es), más la presente certificación, del cual agrego un ejemplar al Archivo a mi cargo, por lo que se debe dar fe y crédito de las mismas. -----

CERTIFICACIÓN DE FE PUBLICA: El suscrito Corredor Público, hace constar y certifica lo preceptuado por los artículos quince y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, así como del artículo treinta y dos de su reglamento, y que levanté para constancia el presente instrumento el día de su fecha. -----

DOY FE. -----



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TTR890210TF6
Registro Federal de Contribuyentes

TAYIRA TRAVEL
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14071187001
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 28 DE DICIEMBRE DE 2016



TTR890210TF6

Datos de Identificación del Contribuyente:

| | |
|--|--------------------------------------|
| RFC: | TTR890210TF6 |
| Denominación/Razón Social: | TAYIRA TRAVEL |
| Régimen Capital: | SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE |
| Nombre Comercial: | |
| Fecha inicio de operaciones: | 04 DE ABRIL DE 1989 |
| Estatus en el padrón: | ACTIVO |
| Fecha de último cambio de estado: | 04 DE ABRIL DE 1989 |

Datos de Ubicación:

| | |
|--|--|
| Código Postal: 03810 | Tipo de Vialidad: CALLE |
| Nombre de Vialidad: ARKANSAS | Número Exterior: 11 |
| Número Interior: PISO 3 | Nombre de la Colonia: NAPOLES |
| Nombre de la Localidad: | Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ |
| Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO | Entre Calle: AVENIDA INSURGENTES |
| Y Calle: CALLE MONTANA | Correo Electrónico: mcastaneda@tayira.com.mx |

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 50899900

Actividades Económicas:

| Orden | Actividad Económica | Porcentaje | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|-------|---|------------|--------------|-----------|
| 1 | Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes | 100 | 04/04/1989 | |

Regímenes:

| Régimen | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|--------------|-----------|
| Régimen General de Ley Personas Morales | 31/03/2002 | |

Obligaciones:

| Descripción de la Obligación | Descripción Vencimiento | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|--|--|--------------|-----------|
| Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta. | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 31/03/2002 | |
| Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. | Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. | 31/03/2002 | |
| Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Declaración informativa de IVA con la anual de ISR | Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio. | 31/03/2002 | |
| declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 31/03/2002 | |
| Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Entero de retenciones de IVA Mensual | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Pago definitivo mensual de IVA. | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 31/03/2002 | |
| Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 01/07/2002 | |
| Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL | A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/07/2002 | |
| Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA | A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda. | 01/09/2006 | |
| Informativa anual del subsidio para el empleo | A más tardar el 15 de febrero de cada año | 01/01/2008 | |
| Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento. | Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto) | 16/05/2011 | |
| declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles | A más tardar el 15 de febrero del año siguiente | 16/05/2011 | |

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2016/12/28|TTR890210TF6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||

Sello Digital:

bbRfgpLM7dVYI4x3eDMlpAFUkICRji9DYMZGhqat9dbZ/9/Q8VwpZ6NBuaHo3Yqr5MOqsF+wSKhe+KDEzJqFbl
pRTNKXQps4zSnwZPbeG2SY54Z9aH3iwlZiYygLejeV39Q1CS0PZjjA93WWdODZZ2WUQRQgbjeyPqtp5roiXZY
=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

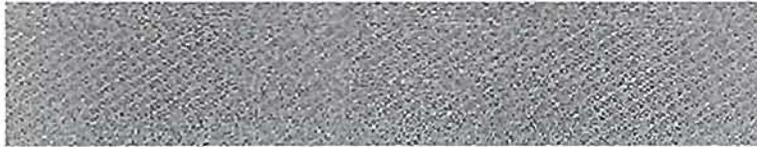
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL:

PODER GENERAL QUE OTORGA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL SEÑOR MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION

| | |
|------------------|------------------|
| ESCRITURA | 156,065.- |
| LIBRO | 4,951.- |
| AÑO | 2,011.- |



COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIENTO



ENTRADA: 50880

RECIBO DE PAGO

FECHA: 26/07/11

A406366

SE COMUNICA QUE EL 28/07/11, EN EL FOLIO DE SOCIEDAD MERCANTIL 119262 / * FUE(RON) PRACTICADO(S) POR EL INSTRUMENTO NÚMERO 156065, DEL NOTARIO LOCAL 116, LIC. IGNACIO REY MORALES LECHUGA; EL(LOS) ASIENTO(S) QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE(N):

CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y REFORMAS

OTORGAMIENTO DE PODER

OTORGAMIENTO DE PODER NO. ENTRADA 50880 FECHA DE ENTRADA 26/JUL/2011 FOLIO MERCANTIL-----
119262 * POR ESCRITURA NO. 156065 DE FECHA 20/JUL/2011 ANTE NOTARIO LOCAL NO. 116 MUNICIPIO-
MEXICO ESTADO DISTRITO FEDERAL NOMBRE LIC. IGNACIO REY MORALES LECHUGA CONSTA QUE TAYIRA----
TRAVEL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION (QUIEN TAMBIEN-----
ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE JULIO CESAR CASTAÑEDA CARREON) DESIGNO APODERADO A : APODERADO-
CASTAÑEDA CARRION MARTIN PEDRO, SE LE OTORGA PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER--
GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PODER PARA-----
OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, CON CUALQUIER CARACTER, AVALAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA----
TODA CLASE DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA---
LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; FACULTAD PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS-----
BANCARIAS, LIBRAR EN LAS MISMAS Y DESIGNAR PERSONAS QUE LIBREN CONTRA ELLAS; FACULTAD PARA--
OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.. EL ASIENTO QUE PRECEDE-
SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 18, 21 FRACCIÓN VII, 23 Y---
25 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 9 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, 10, 42,-
145 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, 4, 16, 27, 28 (EN RELACIÓN CON EL---
ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL), 31-
Y 53 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, 2 Y 39 DEL---
REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, 2551, 2554, 2999 AL 3002 DEL CÓDIGO CIVIL-----
FEDERAL, 31 FRACCIÓN III, 41, 220 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO. DERECHOS se elimino cantidad
se elimino cantidad v.) LINEA DE CAPTURA. 93900106117491DTRYMQ DE FECHA-----
25/JUL/2011 COMENTARIO 88VA BANCOMER MEXICO, D.F., A 28/JUL/2011 REGISTRADOR: LIC.-----
ALEJANDRA RAMIREZ JIMENEZ.-----

-- FIN DEL TEXTO --

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS..
Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B"

EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES UNA CERTIFICACIÓN. SE EMITE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTRADA Y TRÁMITE CON NÚMERO Y FECHA ARRIBA INDICADOS; Y LOS ASIENTOS QUE SE TRANSCRIBEN COINCIDEN CON EL TEXTO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REGISTRADOR. SÓLO PUEDE SER UTILIZADO PARA ACLARACIONES POSTERIORES, POR EL FEDATARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ EL INSTRUMENTO QUE GENERÓ EL O LOS ASIENTOS RELACIONADOS, O POR QUIEN TENGA INTERÉS LEGÍTIMO EN EL DERECHO INSCRITO O ANOTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3018 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

116
Notario



LIBRO CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO..... HSCC*MERC.....

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO.....

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinte de julio de dos mil once.

IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Notario Ciento Dieciséis del Distrito Federal, hago constar:.....

----- EL PODER GENERAL que otorga "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Julio César Castañeda Carrion (quien también acostumbra usar el nombre de Julio Castañeda Carreón), en su carácter de Administrador Único, a favor del señor MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION, para que lo ejerza al tenor de las siguientes:.....

50880
Registro Único de la
Propiedad y de Comercio
26-JUL-11
00:18:58
Suplemento 3
COMERCIO 5
Documentos 1
Pape



-----CLAU S U L A S-----

----- PRIMERA.- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para transigir.
- III.- Para comprometer en árbitros.
- IV.- Para absolver y articular posiciones.
- V.- Para recusar.
- VI.- Para recibir pagos.
- VII.- Para hacer cesión de bienes.
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

----- SEGUNDA.-Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

----- TERCERA.- Poder general para ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.

----- **CUARTA**.- Poder para otorgar, emitir, suscribir, con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de **títulos y operaciones de crédito**, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **QUINTA**.-Facultad para **ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, librar en las mismas y designar personas que libren contra ellas. -----

----- **SEXTA**.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

----- **SEPTIMA**.- El apoderado ejercerá las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

-----**DECLARACION DE NO INVERSION EXTRANJERA**-----

Para los efectos de lo establecido en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en el capital social de **"TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, no hay participación alguna de Inversión Extranjera.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

El señor **JULIO CASTAÑEDA CARREON**, acredita su carácter de Administrador Unico, protesta la vigencia de su cargo y manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa también está vigente en sus términos, personalidad que acredita con el primer testimonio de la escritura ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha dos de julio del dos mil tres, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil **"119262"** (ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos), del cual copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"hago constar:-----

C.- EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES de **"TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,...al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

116
notario



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



I.- Por escritura número veintinueve mil trescientos siete, de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario Número Diez de Tlalnepantla, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se constituyó "TAYIRA TREVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de se elimino cantidad PESOS, Moneda Nacional, actualmente se elimino cantidad máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----ESTATUTOS,-----
-----CAPITULO PRIMERO-----

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO... -----

...-ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será:-----

Obejeto (asi) Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servios (asi) turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente. III.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas servicios de reservación de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, operar comercializar viajes y excursiones dentro del territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes mencionado...-----

-----CAPITULO TERCERO... -----

...ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con todas

las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Ordenamiento para el Distrito Federal, en todos sus párrafos y de sus correlativos del lugar donde se ejercite este poder; así como el que se refiere a Pleitos y Cobranzas, el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidas. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, gozará de las facultades que, en una forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación.-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales para articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de él, y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga o dé término como le parezca, desistiéndose incluso de juicio, recursos, arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden inclusive para desistirse del Juicio de Amparo.-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para nombrar y remover uno o varios Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependiente, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deben ejercitar el cargo o puesto que se les confiera.-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizada para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, cancelar, gravámenes y otros similares, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente se requerirá los siguientes:-----

a).- Las Asambleas Ordinarias y la Ordinaria Anual en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría. En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. -----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que forman la mayoría del capital social representado. En segunda convocatoria, las Asambleas Extraordinarias, requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital representado.-----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe el cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. -----

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas un escrutador, que certificará la asistencia y será el encargado de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de representantes, bastando para el efecto Carta Poder. -----

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas los del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, queda facultado para expedir constancias o certificaciones..." -----

II.- Por escritura número ciento cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y

156.

notario 116



nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el valor nominal de las acciones a la cantidad de se elimino cantidad por acción; aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de se elimino cantidad Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de se elimino cantidad Moneda Nacional, el capital social mínimo fijo de la sociedad quedó establecido en al cantidad de se elimino cantidad Moneda Nacional, y en consecuencia se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales.

IV.- Por escritura número ciento cinco mil novecientos noventa y tres, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de se elimino cantidad ; PESOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de se elimino cantidad Moneda Nacional, el capital social mínimo fijo de la sociedad quedó establecido en la cantidad se elimino cantidad se elimino cantidad ITOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales.

V.- Por escritura número ciento nueve mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, en la que, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad se elimino se elimino cantidad PESOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de se elimino cantidad PESOS, Moneda Nacional, el capital social mínimo fijo de la sociedad quedó establecido en la cantidad se elimino cantidad se elimino cantidad da Nacional, y en consecuencia se reformó el artículo sexto de los estatutos sociales.

Fundamento Legal: Artículos 66 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

VI.- Que los accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 14 DE MAYO DE 2003, SE REUNIERON EN EL DOMICILIO SOCIAL DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V., PREVIA CONVOCATORIA QUE LES HICIERA PERSONALMENTE EL ADMINISTRADOR UNICO, CON EL OBJETO DE CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE LEVANTO AL EFECTO CON EL RESULTADO SIGUIENTE:-----

ACCIONISTAS-----ACCIONES-----VALOR...-----
TOTAL:-----se elimino no. de acciones y cantidad -----

PRESIDIO LA ASAMBLEA DON ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL, ASISTIDO POR EL SEÑOR NOE ELIZARRARAS COMO SECRETARIO AMBOS POR DESIGNACION UNANIME DE LOS ASISTENTES. -----

EL PRESIDENTE MANIFESTO A LOS PRESENTES QUE SE ENCONTRABA COMO INVITADO A ESTA ASAMBLEA EL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA CARREON, CON EL PROPOSITO QUE MAS ADELANTE SE SEÑALARÁ. -----

EL PRESIDENTE NOMBRÓ ESCRUTADOR AL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ, QUIEN HIZO EL RECUENTO DE LAS ACCIONES QUE AMPARAN LOS TITULOS DEPOSITADOS Y CERTIFICA QUE CONCURREN LEGALMENTE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL 100 % DEL CAPITAL SOCIAL. -----

EL PRESIDENTE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA PARA SOMETERSE CON CARÁCTER DE ORDINARIA, EN VIRTUD DE ESTAR REPRESENTADO EL 100 % DEL CAPITAL SOCIAL DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C. V. -----

EN VISTA DE LO ANTERIOR Y CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE:-----

-----ORDEN DEL DIA... -----

III.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR, OTORGAMIENTO DE FACULTADES...-----

PUNTO TERCERO.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MANIFESTO A LOS ACCIONISTAS LA NECESIDAD DE NOMBRAR NUEVO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PUNTO ANTERIOR. -----

DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION LA ASAMBLEA ACORDO POR UNANIMIDAD NOMBRAR COMO NUEVO ADMINISTRADOR A DON JULIO CASTAÑEDA CARREON QUIEN

Fundamento Legal:
Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación:
La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

116
Notario



PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO CONTARA CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V.

ESTANDO PRESENTE EL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA CARREON PROCEDIO A ACEPTAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO QUE LE HA SIDO CONFERIDO Y A CAUCIONAR SU MANEJO.....

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha catorce de mayo del año dos mil tres, transcrita en el antecedente sexto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.....

TERCERA.- Queda designado como Administrador Unico de "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, don Julio Castañeda Carreón, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades a que se refiere el articulo décimo quinto de los estatutos sociales....."

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:.....

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.....

II.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad, como se relaciona más adelante.....

III.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, manifestó se eliminaron 8 renglones con datos personales, domicilio, no. de ife, nacionalidad, lugar de nacimiento.

IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.....

V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura y la leyó personalmente.

Fundamento Legal: Artículos 16 y 17 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

U 1



VI.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado el compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firma el día veinte de julio del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

----- Firma del señor Julio César Castañeda Carrión (quien también acostumbra usar el nombre de Julio Castañeda Carreón).-----

----- Morales Lechuga.-----Firma.-----

----- El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y del Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION, COMO APODERADO, EN DIEZ PAGINAS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

CORREGIDO.----- DOY FE.-----

LDF/magv*

[Handwritten signature]





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

EDAD: 35 se elimino
 SEXO: M foto



Fundamento Legal: Artículo 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; así, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así, sus fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huella dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidas por el CONALEP.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 50880
NÚMERO DE ESCRITURA: 156065
FECHA DE ESCRITURA: 20/07/2011
NÚMERO DE NOTARIA: 116

FECHA DE ENTRADA: 26/07/2011

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 119262 *

DERECHOS se elimino cantidad
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900106117491DTRYMQ
DE FECHA: 25/07/2011
BBVA BANCOMER
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 28 DE JULIO DEL 2011

EL REGISTRADOR

LIC. ALEJANDRA RAMIREZ JIMÉNEZ



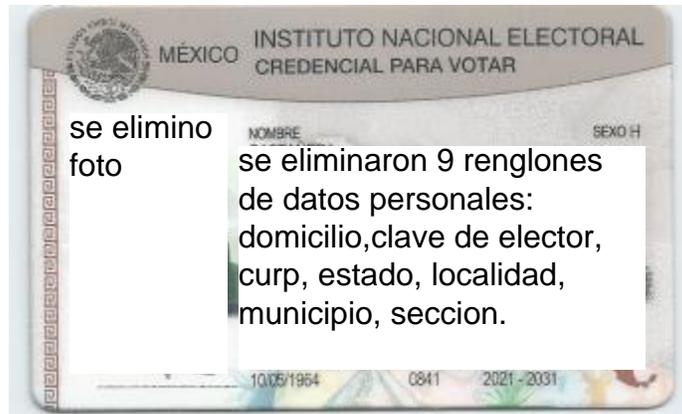
Yo, Elizabeth Granados Rosas, Jefa de la Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección del Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., por cumplimiento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal / Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 153 fracción I y 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijan que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

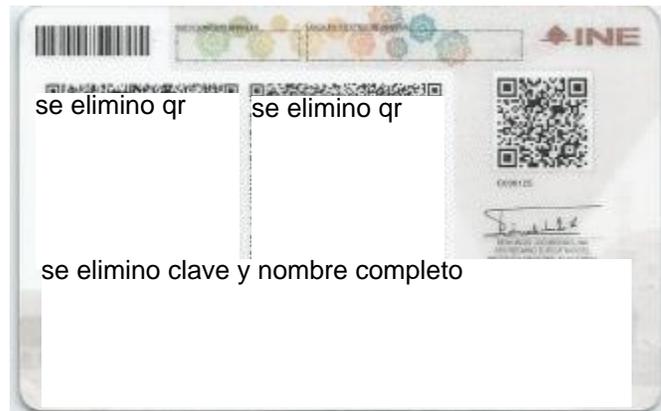


Se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el folio mercantil 119262.



se elimino
foto

se eliminaron 9 renglones
de datos personales:
domicilio, clave de elector,
curp, estado, localidad,
municipio, seccion.



se elimino qr

se elimino qr

se elimino clave y nombre completo

se eliminaron 6 renglones que contenian el domicilio personal

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

FORMATO ECONÓMICO

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que envíen o presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo con lo siguiente:

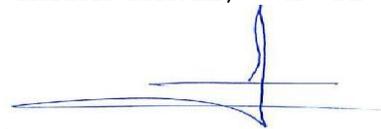
| CONCEPTO | SUBTOTAL | IVA | TOTAL |
|-----------------------------|-----------|----------|-----------|
| Comisión por pasaje emitido | \$ 120.69 | \$ 19.31 | \$ 140.00 |
| Comisión por cambio | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Comisión por cancelación | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Comisión por reembolso | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| | | | |

Importe con letra del total de su oferta: (CIENTO CUARENTA PESOS .00/100 M.N.)

Nota: Los licitantes podrán especificar un costo de 0 pesos por la expedición de boleto electrónico nacional e internacional de así decidirlo.

- ✓Condición de precio: **LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓Vigencia de la propuesta: **60 DÍAS NATURALES**
- ✓Lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓Tiempo y lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓Moneda en que cotiza: **PESOS MEXICANOS**

A T E N T A M E N T E
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.



MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION
REPRESENTANTE LEGAL